

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

RESIGNIFICACIÓN CRÍTICA SOBRE LA DESVIACIÓN DE PODER EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

CRITICAL RESIGNIFICATION OF THE MISUSE OF POWER IN THE VENEZUELAN LEGAL ORDER

Vanezza Emperatriz Reyes Veracierto

Abogado de la Universidad Católica del Táchira. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Católica “Andrés Bello”, Magister en Docencia Universitaria de la Universidad de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” UNELLEZ. Escolaridad Culminada en la Maestría de Gerencia Pública de la Universidad de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” UNELLEZ, Doctora en Ciencias de la Educación de la Universidad “Fermín Toro”. Profesora Titular del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social de la UNELLEZ en Pre y Postgrado. Profesora invitada de Postgrado UFT, UPEL-Barinas. Certificada en Entornos Virtuales de Enseñanza y Aprendizaje. Investigadora del Programa de Investigadores e Innovadores PEII A-2. Miembro activo del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). Miembro activo de la Red de Docentes de América Latina y el Caribe (REDOLAC). Correo: vanezzar@gmail.com

Recibido: Septiembre 2022

Aceptado: Enero 2023

RESUMEN

El reconocimiento expreso que la Constitución hace respecto de la desviación de poder, se debe fundamentalmente, a dos razones que han sido resaltadas por la doctrina: En primer lugar, el constituyente deja constancia que éste es un motivo real de anulabilidad existente en el ordenamiento jurídico; y en segundo lugar, otorga rango constitucional al concepto integral e institucional del ordenamiento jurídico, en cuyo mérito la Administración Pública se encuentra sujeta no sólo a las disposiciones que integran el “bloque de legalidad”, sino también a los principios que derivan de la propia naturaleza y finalidad de las instituciones. La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA, 1982) también se encarga de determinar la desviación de poder, al establecer, como principio general (en su artículo 12), que la actuación de la Administración, incluso cuando ejerza facultades discrecionales “Aun cuando una disposición legal o reglamentaria deje alguna medida o providencia a juicio de la autoridad competente”- deberá mantener la debida “adecuación con... los fines de la norma”. De manera que partiendo de ambas premisas, se resignificará de manera crítica esta importante figura jurídica.

Palabras clave: Desviación de poder, nulidad, análisis crítico, resignificación.

ABSTRACT

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

The express recognition that the Constitution makes regarding the misuse of power is fundamentally due to two reasons that have been highlighted by the doctrine: First, the constituent records that this is a real reason for voidability existing in the legal system; and secondly, it grants constitutional rank to the integral and institutional concept of the legal system, in whose merit the Public Administration is subject not only to the provisions that make up the "block of legality", but also to the principles that derive from the very nature and purpose of institutions. The Organic Law of Administrative Procedures (LOPA, 1982) is also in charge of determining the misuse of power, by establishing, as a general principle (in its article 12), that the actions of the Administration, even when it exercises discretionary powers "Even when a legal or regulatory provision leaves some measure or provision in the judgment of the competent authority"- must maintain the due "adaptation with... the purposes of the standard". So, starting from both premises, this important legal figure will be critically signified.

Keywords: Deviation of power, nullity, critical analysis, resignification.

DESDE LA GÉNESIS

Para una mejor comprensión del término desviación de poder, vamos a iniciar con un paseo por la historia del derecho, específicamente el derecho francés, para posteriormente revisar sus nociones generales que nos permita determinar su significado, alcance y efectos.

En primer lugar, comenzaremos por decir que la desviación de poder tiene sus orígenes en el Derecho Francés, tal y como se desprende de la historia misma del derecho, siendo utilizado como un recurso contra las arbitrariedades ejecutadas por el poder, así tenemos como referencia a SANCHEZ ISAC (1973, pág. 71) quien se encargó de encontrar su origen por parte del Máximo Tribunal Administrativo francés en los siguientes términos:

“El concepto material de desviación de poder apareció por primera vez, en el arret Vernes, el 19 de mayo de 1858, y es por su intermedio que el Consejo de Estado anuló la decisión del Alcalde de Trouville, que prohibía a los bañistas vestirse y desnudarse en lugares distintos a los establecimientos municipales. El Consejo de Estado consideró, que la prohibición fijada por el Alcalde no tenía como finalidad resguardar la seguridad y moralidad pública -como lo exigía la ley del 19 de mayo de 1848, que fundamentó dicha medida- sino que su propósito real era, simplemente, favorecer los intereses económicos municipales, mediante el cobro -a los bañistas- de las tasas por el uso de los establecimientos públicos destinados al cambio de ropa”.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

Si observamos detalladamente, vemos como el móvil psicológico, la intención, el verdadero fin de la actuación del Alcalde se había desviado entonces, visto que el poder de policía que le otorgaba la ley, al anular la decisión administrativa con fundamento en esa circunstancia, el Consejo de Estado –sin querer- le daba carta de naturaleza a uno de los típicos vicios del acto administrativo: la desviación de poder. En otras palabras, la desviación de poder como vicio del acto administrativo es, al igual que la mayoría de las instituciones del derecho administrativo, el resultado de la obra pretoriana del Consejo de Estado Francés.

Autores como León Aucoc (1878) y Riveró, definen la desviación de poder como «el vicio que enerva un acto mediante el cual la Administración ha perseguido un fin distinto al que el Derecho le asigna, desviando así, de su fin legal, el poder conferido». De allí que, todas las enseñanzas de la doctrina y jurisprudencia francesa hayan sido introducidas –muy lentamente- al Derecho Administrativo venezolano.

No obstante, no fue si no la extinta Corte Federal y de Casación, la cual estableció, jurisprudencialmente hablando y en virtud de la total ausencia de una norma expresa que aludiera a este vicio, los criterios definidores de la desviación de poder y, con la claridad propia de aquellos fallos, la Corte Federal en decisión de fecha 28 de septiembre de 1954, definió la desviación de poder como el vicio que afecta un acto administrativo cuando, si bien ha sido dictado “Por quien está facultado para hacerlo y en forma tal que aparece subordinado a la ley, en su espíritu o en el fondo es realmente contrario a la finalidad del servicio público o de los principios que informan la función administrativa”.

Ahora bien, entre las nociones generales de la desviación de poder, tenemos que la doctrina del Derecho administrativo ha elaborado como figura jurídica el concepto de “desviación de poder”, señalándola como aquella actuación realizada por una autoridad dentro de su competencia, es decir, dentro del campo de sus

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

facultades, que utiliza su poder para una finalidad distinta de aquella para la que se le ha concedido. En el año 1999, el Dr. Brewer Carías señaló cómo esta figura permite un control del poder, que hila mucho más finamente que el habitual, de negar la competencia de la autoridad.

Los administrativistas conocen muy bien esta figura y los estudiantes de Derecho la aprenden contemplándola en multitud de ejemplos. Es evidente que el Estado, a través del Poder Legislativo tiene el deber y la facultad de crear todas las normas que serán aplicadas en nuestra sociedad, sin embargo, el Ejecutivo Nacional, tiene a su vez, la facultad reglamentaria de desarrollar las leyes.

Esta facultad la ejerce por medio de Decretos que han de estar de acuerdo con lo que la ley establece. En otras palabras, debe estar de acuerdo no solamente con la letra de la ley, sino también con su espíritu, propósito y razón, es decir, con lo que la ley pretende. Una de las manifestaciones más grave, pero también más cotidiana, de la desviación de poder se presenta respecto de las actuaciones procesales de la Administración, así como, del ejercicio de la potestad de autotutela por parte de la Administración.

CONOCIÉNDO LA TEORÍA DE LA DESVIACIÓN DE PODER.

En relación a esta teoría existen diferentes posturas al respecto, de manera que para un sector de la doctrina la desviación de poder no es, en sentido lato, un fenómeno circunscrito al plano de la actividad administrativa, pues no han sido escasos los supuestos en que leyes, reglamentos e inclusive sentencias judiciales han perseguido fines encubiertos, distintos de aquellos tenidos en mira al conferirse al órgano respectivo la facultad de obrar. Para otro sector, específicamente para la doctrina norteamericana, en cambio, ha establecido que existe desviación de poder cuando la administración, haciendo uso de facultades discrecionales emite un acto

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

notoriamente injusto o irracional, quedando el particular o administrado opositor a la carga de la prueba.

La doctrina francesa nos comenta que, el desvío de poder aparece cuando se persigue un fin que no es aquél que debía perseguir el órgano administrativo, sino un motivo distinto del que conforme al sentido implícito de la ley debió tomar en cuenta. Cabe destacar, que ésta técnica llamada desvío o desviación de poder, viene precisamente de ese Derecho Francés, el cuál ante la actitud del órgano administrativo de perseguir un fin distinto del que señala la ley, expresa o tácitamente para su actuar, da al particular motivos para impugnar el o los actos ilegítimos, con lo cual se daba pie para la anulación del mismo; dichas causales son las siguientes:

- Incompetencia del funcionario o empleado.
- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente debía haber revestido el acto administrativo.
- Violación a la disposición aplicada o aplicación indebida de la misma.
- Desvío de Poder.

Esta doctrina influyó tremendamente para que en el Derecho Mexicano tomara relevancia la “Teoría del desvío o desviación de poder”, por lo que autores como Rafael Martínez Morales, entre otros, opinaron que entre abuso de poder y desvío de poder hay diferencia, pues en la primera categoría, según este autor, se incluyen los actos que han sido emitidos con total arbitrariedad y rebasando todos los límites que la ley fija para la actuación del servidor público. En tanto que hay desvío o desviación de poder, cuando dentro del marco creado por la ley se actúa de modo exagerado e inequitativo al hacer uso de facultades discrecionales, de tal suerte que se desvirtúa la finalidad que debe perseguir todo acto administrativo.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

En el caso de Fraga (1939), existe desviación de poder “toda vez que el funcionario actúa con una finalidad distinta de la perseguida por la ley”. En virtud de lo anterior, tocará a la vía jurisdiccional determinar la existencia o no de desvío de poder, debe buscar el fin con que el legislador confirió cierta facultad a determinada autoridad, así como también analizar con que fin, de hecho, la autoridad en el caso litigioso ha usado sus facultades, comparar así estos dos fines para determinar la existencia o no de desvío del poder.

SOBRE SU NATURALEZA JURÍDICA

La derogada Constitución de 1961 introdujo la noción de “desviación de poder” en el derecho positivo venezolano, todo ello, bajo la influencia de la doctrina española, que para la época en que se discutió la Constitución Nacional, ésta se estaba representada por el Profesor Moles Caubet, quien fue determinante en la redacción del artículo 206 Constitucional, el cual en términos similares a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Española de 1956, dió facultad a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la época, para anular los actos administrativos contrarios a derecho, “incluso por desviación de poder”. En la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el vicio de desviación de poder aparece reconocido en el artículo 259:

“La jurisdicción contencioso-administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; Condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en la responsabilidad de la Administración; Conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa”.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

El reconocimiento expreso que la Constitución hace respecto a la desviación de poder, se debe fundamentalmente, a dos razones que han sido resaltadas por la doctrina: En primer lugar, el constituyente deja constancia que éste es un motivo real de anulabilidad existente en el ordenamiento jurídico y, en segundo lugar, otorga rango constitucional al concepto integral e institucional del ordenamiento jurídico, en cuyo mérito la Administración Pública se encuentra sujeta no sólo a las disposiciones que integran el “bloque de legalidad”, sino también a los principios que derivan de la propia naturaleza y finalidad de las instituciones.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA, 1982) también se encarga de determinar la desviación de poder, al establecer, como principio general (en su artículo 12), que la actuación de la Administración, incluso cuando ejerza facultades discrecionales “Aun cuando una disposición legal o reglamentaria deje alguna medida o providencia a juicio de la autoridad competente”- deberá mantener la debida “adecuación con... los fines de la norma”.

De esta manera, la Ley de Procedimientos Administrativos deja claro que el cumplimiento de los fines de la norma es siempre un elemento reglado del acto administrativo, incluso cuando se trate de potestades atribuidas a la Administración bajo la técnica de la competencia discrecional. Por lo tanto, la falta de adecuación del acto administrativo a los fines de la norma traducirá, siempre, la configuración del vicio de desviación de poder.

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA DESVIACIÓN DE PODER

La validez de los actos administrativos depende de que en ellos concurren los elementos internos y externos, necesarios para producir sus plenos efectos. En el caso de falta absoluta o parcial de alguno de dichos elementos, la ley establece sanciones que pueden consistir desde la aplicación de una medida disciplinaria, sin afectar las consecuencias propias del acto, hasta la privación absoluta de todo efecto de éste.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

Ahora bien, la doctrina de derecho común ha formulado una teoría general de las nulidades de los actos, dentro de la cual se reconocen varios grados de invalidez. Estos grados son, según la doctrina clásica admitida por la legislación, la inexistencia, la nulidad absoluta y la nulidad relativa. Esta última, también denominada anulabilidad. Tenemos que, un acto jurídico es inexistente cuando le falta uno o más de sus elementos orgánicos o específicos. Junto acto inexistente se encuentra el acto nulo, por lo tanto, la nulidad de un acto administrativo se reconoce cuando uno de sus elementos, ya sea orgánico, de voluntad, objeto o forma, se ha realizado imperfectamente; en cuyo caso, el acto está directa o expresamente condenado por la ley.

Se acepta entonces la noción de nulidad absoluta, tal como la doctrina clásica la concibe, una nulidad que puede ser invocada por todos los interesados, que no desaparece ni por la confirmación ni por la prescripción, y que una vez pronunciada por sentencia no deja ningún efecto atrás. Penosamente, en el derecho administrativo no es posible formar una teoría de la invalidez de los actos jurídicos que pueda presentar lineamientos tan marcados como los que se acaban de exponer, pues resulta difícil que coincidan en un mismo caso de nulidad de acto administrativo, todos los caracteres de la nulidad absoluta, así como los que correspondan a la nulidad relativa.

Teniendo en cuenta que la nulidad absoluta y la anulabilidad no se distinguen por sus efectos, sino por la manera como se realiza la eliminación de la disposición irregular, se comprenderá que no se pueden trasladar al derecho administrativo los conceptos básicos del derecho civil en materia de nulidades, así como y aceptarse la separación de dos clases de nulidades, la absoluta y la relativa. Visto de esta manera, conviene señalar algunas de las principales sanciones a los actos administrativos irregulares:

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

1. Por vicios en la voluntad. cuando el acto se haya efectuado, por error, dolo o violencia. En este caso el acto se encuentra viciado, y en consecuencia es irregular. Generalmente, el acto nulo por estas causas podrá ser confirmado por la autoridad administrativa tan pronto como cesen esas circunstancias.
2. Por irregularidad u omisión de formas. En los casos en los que la forma es cumplida en un caso determinado, pero de un modo irregular. Pues bien, cuando la forma se infringe, debe concluirse que el acto debe ser anulado, siempre que aquélla se encuentre establecida no sólo como una garantía de que las decisiones son correctas, sino como una garantía para el derecho de los particulares. Asimismo, pueden existir irregularidades de forma que no tienen influencia sobre el acto, como por ejemplo cuando la formalidad se encuentra establecida sólo en interés de la administración. En este caso, la conclusión debe ser la de que la sanción de la irregularidad no es forzosamente la nulidad, pues, o bien sólo es ineficaz la parte irregular del acto, o la irregularidad puede ser corregida sin que el propio acto se afecte substancialmente.
3. Por inexistencia de los motivos o defectos en la apreciación de su valor. Todo acto jurídico presupone motivos que lo generan; cuando esos motivos faltan, no existe la condición para el ejercicio de la competencia y, por tanto, el acto es irregular.
4. Por ilegalidad de los fines del acto. Esta ilegalidad es la que se conoce con el nombre de desviación de poder, o abuso de autoridad, ya que en realidad el Poder Administrativo se desvía y abusa cuando persigue fines distintos de los que la ley señala.

La desviación de poder no se encuentra en la enumeración taxativa del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de allí que, por

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

aplicación de la cláusula de residualidad prevista en el artículo 20 de la misma Ley, debe considerarse dicho vicio como de nulidad relativa. En efecto, además de los vicios a que se contrae el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se presentan otros en donde la convalidación no es permisible. Por lo tanto, puede decirse que la desviación de poder, es un vicio no incluido como de nulidad absoluta en la enumeración del artículo 19 ejusdem».

LA DESVIACIÓN DE PODER EN LA JURISPRUDENCIA VENEZOLANA

Según Rivero (1984): “En el estado actual de la jurisprudencia, la desviación de poder no juega, pues más, que un rol subsidiario, y las decisiones de anulación basadas en este caso de apertura son raras (cfr., sin embargo, C.E., 13 de noviembre de 1970, Lambert, A.J.D.A., 1971. Pág. 53)”.

Partiendo de esta premisa, y concatenándola con su génesis en el derecho francés, como bien ya desarrollamos anteriormente, la desviación de poder resulta siendo, lo que en palabras de Linares Benzo (2018) denomina “un motivo de impugnación pasado de moda”, en otras palabras, en el ámbito jurisprudencial las impugnaciones de los actos administrativos por desviación de poder, son consideradas como inútiles, vista la complejidad que reviste su configuración contra el poder de imperio con que la Administración Pública esta revestida.

De manera que, desde 1961 hasta los momentos actuales, la estadística sobre esta institución jurídica es realmente incipiente, y así lo demuestran sus datos los cuales son de carácter general así como de conocimiento del fuero jurídico patrio.

Asimismo, Linares Benzo señala: “Si la desviación de poder es inútil, también lo es el fin, la finalidad, como elemento del acto administrativo. Si la desviación de poder responde a causas históricas que ya no están presentes; si la desviación de poder es un anacronismo, pues también lo es la finalidad del acto administrativo como uno de sus elementos (2018; pág. 376)”.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

En nuestra jurisprudencia destaca como el precedente de mayor importancia, en cuanto a desviación de poder se refiere, lo constituyen las expropiaciones, específicamente las mal llamadas “expropiaciones eternas”; para ello traemos una decisión de la Corte Suprema de Justicia de fecha 24 de julio de 1978, mediante la que se llevara a cabo su ejecución, con el argumento de que su fin real no había sido entonces expropiar sino congelar el valor de la propiedad, que se indenizaba a precios del momento de la emisión del referido decreto.

Bajo este contexto, este tipo de expropiaciones sostenidas en el tiempo sin que se diera lugar su efectiva ejecución, tampoco necesitaban argumentar la desviación de poder para restituir la situación jurídica del particular expropiado sino que, bastaba la declaratoria de perención del acto administrativo conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. De manera que, una nulidad basada en la desviación de poder resultaba menos que inútil como medio de impugnación de los actos administrativos, ya que la Administración Pública podía expropiar nuevamente el inmueble por el mismo motivo de interés público, respetando los lapsos para evitar la perención del acto, con lo cual sería inviable anular dicha afectación.

Así las cosas, compartimos ampliamente el criterio que, en palabras de Linares Benzo, expresa: “más allá, pues, de su consagración positiva, la desviación de poder y su correlato estructural del fin como elemento del acto administrativo, son inútiles y perjudiciales” ya que si bien es cierto, es imposible anular un acto con el argumento de que la Administración desvió el fin para el cual la norma ha dictado, no es menos cierto, que éste semantiene válido si se ajusta a los extremos legales.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez esbozada la fundamentación teórico jurídica y jurisprudencial de la desviación de poder, podemos inferir las siguientes consideraciones:

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

1. El vicio de desviación de poder, en Venezuela, ha sido reconocido tanto por la Doctrina, como por la Jurisprudencia, constitucionalizado desde 1961 y regulado como límite a las potestades públicas, en especial las discrecionales en la Ley de Procedimientos Administrativos.
2. La doctrina y la jurisprudencia enseñan que la desviación de poder es causa de nulidad del acto administrativo, por lo que nos permitimos preguntarnos: ¿Qué pasará en este caso? ¿Se cumplirán los principios del Estado de Derecho? Efectivamente, creemos que no se pueden cumplir los principios del estado de derecho, cuando estamos frente al vicio de desviación de poder, por cuanto en si mismo, este vicio consiste en contravenir la legalidad de todo acto que pretenda realizarse en este contexto; Por tal motivo, concluimos que la desviación de poder, per se, constituye un ejercicio flagrante de la ilegalidad de sus funciones, del órgano que la comete.
3. La Desviación de Poder constituye un vicio que afecta no solo a los actos administrativos, sino también a otros actos del Poder Público, considerado un vicio de nulidad relativa, pero inconvalidable. La jurisprudencia ha mantenido una línea de evolución, destinada a reprimir las actuaciones viciadas de desviación de poder, en especial en aquellos casos en los que el acto desviado pretende incidir en el proceso contencioso administrativo, no obstante, la falta de eficacia de esta institución jurídica como parte de la tutela judicial efectiva que debe garantizar a los particulares la protección de sus derechos y la posibilidad de acceder a los órganos de justicia, al momento de impugnar los actos administrativos revestidos de este vicio, coloca a la desviación de poder como argumento de inavidez de los actos administrativos.
4. Como última consideración tenemos, que la desviación de poder constituye uno de los vicios más denigrantes para la administración pública, por cuanto, en principio todos los actos emanados de la administración, sea cual fuere el

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

órgano que lo dictare, debe cumplir el fin perseguido por la norma que le faculta para el ejercicio de tales facultades; es decir, la propia naturaleza de sus actos, obedece a la eficiente y eficaz consecución de los fines del Estado, establecidos expresamente en una norma y atribuidos, de igual manera, a los órganos del poder público.

BIBLIOGRAFÍA

- Brewer-Carías, A. (1999). *“El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos”*, Colección de Estudios Jurídicos N° 16, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.
- Fraga, G. (1998). *“Derecho Administrativo”*, 38ª. edición, Editorial Porrúa, México.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, vigente desde el 1 de enero de 1982.
- Linares Benzo, G. (2018). *“¿Incluso por desviación de poder? Los elementos del acto administrativo y sus mitos”*. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano. No. 15/2018.
- Martínez, R. (1990). *“Derecho Administrativo”*, 3ª Edición, Editorial Harla, México.
- Moles C, A. (1997). *“Estudios de Derecho Público”*. El principio de legalidad y sus implicaciones. Caracas.
- Rivero, J. (1984). *“Derecho Administrativo”*. UCV. Caracas, 1984. Pág. 119.
- Sánchez, J. (1973). *“La Desviación de Poder en los derechos francés, italiano y español”*. Madrid. Año 1973.